

Al Despacho del Señor Juez hoy 29 de septiembre de 2022, ingresa petición de redención de pena y aplicación de sanción, solicitada por la Oficina Jurídica del EPMSO de Sogamoso en contra del sentenciado CRISTIAN DAVID PENAGOS MOSQUERA y radicada el 15 de septiembre del presente año. Sírvase proveer.

Sandra Milena Corredor Alarcón  
Secretaria



DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO  
JUZGADO 1º DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
SANTA ROSA DE VITERBO (BOYACÁ)  
Correo institucional [j01epmsrv@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01epmsrv@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Santa Rosa de Viterbo, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

C.U.I.	15759600022320170246000 (N.I. 2019-226)
TRÁMITE	LEY 906 DE 2004
SENTENCIADO	CRISTIAN DAVID PENAGOS MOSQUERA
DELITO	CONCIERTO PARA DELINQUIR Y OTROS
DECISIÓN	REDIME PENA APLICA PARTE SANCIÓN DISCIPLINARIA

#### 1.- OBJETO:

Decide el Despacho la solicitud de hacer efectiva sanción disciplinaria de pérdida de redención incoada por el Área Jurídica del EPMSO de Sogamoso en contra del sentenciado CRISTIAN DAVID PENAGOS MOSQUERA.

#### 2.- FUNDAMENTACIÓN LEGAL Y CONSIDERACIONES:

2.1.- COMPETENCIA: Es competente este Despacho para conocer de las presentes diligencias en virtud de lo estipulado en el art. 38 de la Ley 906/04, en consonancia con el art. 51 del Código Penitenciario y Carcelario, modificado por el art. 42 de la Ley 1709/14 y debido a la competencia personal, por estar el condenado privado de la libertad en un Centro Penitenciario y Carcelario ubicado en este Distrito Judicial.

2.2.- DE LA REDENCIÓN DE PENA: La rehabilitación y resocialización de los condenados son también funciones de la pena. Para ello el legislador ha previsto que la dedicación a realizar actividades de trabajo, estudio o enseñanza dentro de los penales, reconozcan redención de pena para quien las realiza, atendiendo las disposiciones que las regulan, consagradas en los artículos 82, 97 y 98 del Estatuto Penitenciario y Carcelario (*Ley 65 de 1993*), modificados por los artículos 60 y 61 de la Ley 1709 de 2014.

2.2.1.- PROBLEMA JURÍDICO: Se contrae a determinar si el preso cumple los requisitos antes previstos, con fin de otorgarle redención de pena.

2.2.2.- DEL CASO EN CONCRETO: Se tendrá en cuenta los certificados de **estudio** y conducta allegados, acorde a la siguiente información:

CERTIFICADO	PERIODO	PDF 1	CONDUCTA	HORAS	E.P.C.
18464998	30/03/2019 a 30/06/2019	pág. 10	Buena	357	Sogamoso
TOTAL, HORAS REPORTADAS				357	
Art. 97, Ley 65 de 1993 (6 Horas = 1 día)	2 días de estudio Redime 1 día de pena				Tiempo por redimir
357 / 6 = 59.5 DÍAS	59.5 / 2 = 29.75 DÍAS				30 DÍAS

Debe advertir el despacho, no serán objeto de redención, las horas de estudio registradas en los certificados No. 18469752 y No. 18557547, toda vez que, la conducta del interno para el interregno comprendido entre el 25 de marzo al 24 de junio de 2022 fue evaluada en el grado de **mala** (*pdf. 1, págs. 8-9, c. ejecución*), y, en tal sentido, la negativa guarda consonancia con las regulaciones del art. 101º de la Ley 65/93, además, se ha de señalar que no obra calificación de conducta para el intervalo entre el 1º de diciembre de 2021 al 24 de marzo de 2022.

Así las cosas, una vez verificados los presupuestos de los artículos 97 y 101 de la Ley 65 de 1993, se redimirá al interno CRISTIAN DAVID PENAGOS MOSQUERA por concepto de estudio 30 días, conforme los certificados aportados.

Sin embargo, el Área Jurídica del Centro Penitenciario de Sogamoso aportó la resolución No. 373 del 18 de julio de 2022, proferida por la Dirección de la referida cárcel, a través de la cual, se sanciona al recluso CRISTIAN DAVID PENAGOS MOSQUERA con la pérdida del derecho de redención por 100 días (*pdf. 1, págs. 13-22, carpeta Ejecución*). En razón a lo anterior, considera el Despacho se aplicará en este proveído, vale decir, a los **30 días** de redención a reconocer en esta oportunidad, se descontarán los 100 días de sanción, quedando pendiente por hacer efectivos **70 días**, circunstancia que se materializará en futuras redenciones.

### 3.- DECISIÓN:

Conforme a lo considerado, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Rosa de Viterbo,

#### RESUELVE:

PRIMERO.- NO REDIMIR PENA en favor del interno CRISTIAN DAVID PENAGOS MOSQUERA las horas de estudio registradas en los certificados No. 18469752 y No. 18557547, conforme lo analizado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO.- Teniendo en cuenta la motivación del presente proveído, APLICAR y HACER EFECTIVA LA SANCIÓN DISCIPLINARIA de los 30 días a redimir en esta oportunidad, la correspondiente a la pérdida de redención por 100 días, impuesta al sentenciado CRISTIAN DAVID PENAGOS MOSQUERA por parte del Centro Penitenciario de Sogamoso, a través de resolución No. 373 del 18 de julio de 2022, quedando pendiente por hacer efectivos **70 días**, circunstancia que se materializará en futuras redenciones.

TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente providencia al sentenciado, quien se encuentra recluso en el EPMSC de Sogamoso. Para tal fin, COMISIONAR al Asesor Jurídico del referido centro carcelario.

CUARTO.- REMITIR copia de la presente providencia al EPMSC de Sogamoso con el fin que se integre a la hoja de vida del condenando.

QUINTO.- NOTIFICAR la presente determinación al Representante del Ministerio Público, a través de correo electrónico.

SEXTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación, los cuales deberán ser enviados al correo electrónico institucional de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup> Y CÚMPLASE,

  
DIEGO ENRIQUE BENAVIDES HERNÁNDEZ  
Juez

<sup>1</sup>La presente providencia se notificará por medio de correo electrónico, en virtud de lo señalado en el art. 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020 emitido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.